



León, 25 de febrero de 2019

Ayuntamiento de Aranda de Duero
Ilma. Sra. Alcaldesa
Plaza Mayor, N° 1
09400 - ARANDA DE DUERO
(BURGOS)

Asunto: Prestación económica de emergencia social solicitada por XXX

Ilma. Sra:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **20181908**, con relación a la solicitud de prestación económica para la atención de necesidades básicas en situación de urgencia social presentada por XXX, para gastos de vivienda, manutención y vestido, y que fue resuelta mediante Decreto de 1 de agosto de 2018, por el que se acuerda abonar a la interesada un importe de 1.020 euros.

Según los términos de la queja, al margen de que la solicitud se resolvió transcurrido el plazo máximo de un mes para la resolución y abono contemplado en el artículo 11.6 del Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, se pone de manifiesto que el importe solicitado fue de 3.195 euros, teniendo en consideración que la interesada percibe un subsidio de desempleo de 368,74 euros al mes, y 250 euros mensuales en concepto de pensión de alimentos para la hija que está a su cargo cursando estudios reglados.

Con relación a ello, el pasado 18 de febrero, hemos recibido del Ayuntamiento de Aranda de Duero el informe requerido, junto con la copia del expediente relativo a la prestación económica solicitada por XXX, y, en dicho informe, se señala que la Concejalía de Acción



Social del Ayuntamiento ha seguido las directrices de las Bases para las Ayudas de Emergencia Social, como hace con todas y cada una de las solicitudes, y con la valoración de la Trabajadora Social correspondiente y la aprobación de la Comisión de Seguimiento de las ayudas.

El Decreto de Alcaldía 1272/18, de 1 de agosto de 2018, se limita a contener un resuelvo sobre la solicitud de XXX que, bajo el título de “Aprobar la siguiente ayuda”, literalmente señala “*EXPTE. N° XXX: Por importe total de 1.020,00 € en concepto de manutención a pagar en tres plazos: **1er. Plazo**, 340,00 € en el momento de la aprobación de la ayuda; **2º Plazo**, 340,00 €, un mes después del pago del primer plazo y **3º Plazo**, 340,00 €, dos meses después del pago del primer plazo*”.

Por otro lado, en el Informe Social elaborado al efecto, la propuesta que contiene es la concesión de la ayuda solicitada, motivando dicha propuesta en que “*Se valora favorable la concesión de la presente ayuda al entender que los ingresos que percibe la unidad familiar son insuficientes para garantizar la cobertura de las necesidades básicas de los dos miembros que componen la familia*”.

En cualquier caso, estaría justificado que la Comisión Técnica que corresponda determine el cumplimiento de los requisitos para obtener las prestaciones, y proponga la concesión o denegación de las mismas, así como la cuantía a conceder si procede y la forma de pago, velando siempre por el mantenimiento de unos criterios homogéneos en la resolución de las ayudas, pero la propuesta que hace dicha Comisión, en el caso que nos concierne, fechada el 2 de julio de 2018, carece de toda valoración respecto a la cuantía que estima que debe ser concedida.

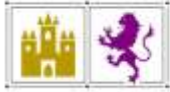
Conforme al artículo 9.2 del Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, que viene a ser reproducido en el artículo 9.2 de las Normas reguladoras de las prestaciones del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se señala que, para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: “*a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender. b) La capacidad económica del titular y, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia. c) La situación familiar y social*”.



Considerando lo expuesto, sin que el importe solicitado por XXX supere el límite máximo establecido, con carácter general, en el artículo 9.1 del Decreto regulador (0,5 veces el IPREM anual a lo largo del año natural), la cuantía de la prestación debería ascender al importe que resultara tras tener en consideración las circunstancias a las que se ha hecho referencia (importe de gastos a satisfacer, capacidad económica y situación familiar y social), sin que, en el caso que nos ocupa, como ya se ha indicado, haya quedado justificada la correcta aplicación de los criterios para el cálculo de la prestación solicitada por XXX, o, al menos, las circunstancias que han motivado la determinación del importe de la prestación concedida en función de esos criterios, y que habrían de ser, al menos, las contenidas en el Informe Social elaborado. En definitiva, no se han justificado los motivos por los que el importe concedido ha sido el de 1.120 euros, y no otro, existiendo, por lo tanto, una vulneración de la necesidad de motivación de las resoluciones que afectan a derechos e intereses legítimos exigida en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

- Que, estimándose el recurso de reposición interpuesto por XXX, en virtud del escrito que presentó el 10 de agosto de 2018, contra el Decreto de la Alcaldía de 1 de agosto de 2018, se conceda a la interesada una prestación por el importe de 3.195 euros que solicitó, o, en su caso, el que corresponda en virtud de la concreta valoración de las circunstancias relativas al importe de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia que procede atender, la capacidad económica de la unidad familiar de la solicitante y su situación familiar y social.
- Que, dado que el plazo máximo para la resolución, y, en su caso, abono de las prestaciones económicas para la atención de las necesidades básicas en situaciones de urgencia social no puede superar un mes desde la fecha de inicio del procedimiento, y dado el carácter y el objeto de dichas prestaciones, en lo sucesivo, ha de ser respetado dicho plazo.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López